

Radicación relacionada: 2026-ER-0109642

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO (A)
Desconocida
Bogotá, D.C.



Asunto: Remisión respuesta IES radicado No 2026-ER-0109642

Respetado usuario anónimo, reciba un cordial saludo.

Este Despacho ha recibido respuesta de la Universidad de Antioquia, al requerimiento formulado por esta Subdirección mediante el Comunicado Oficial 2026-EE-088113, en relación con la queja que presentó a través del radicado 2026-ER-0063934. Al respecto, se precisa lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, consagra el principio de autonomía universitaria, el cual ha sido desarrollado por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señalando:

"(...) La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional (...)"

Sobre el particular la jurisprudencia de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-234 del 27 de junio de 2023, dicha Corporación ha precisado, en relación con la autonomía universitaria, lo siguiente:

"(...) la autonomía universitaria implica el ejercicio de dos tipos de libertades constitucionales que garantizan su independencia de poderes externos y la no interferencia del Estado en el cumplimiento de su misión institucional: autodirigirse («designar sus directivas») y autoregularse («regirse por sus propios estatutos»)^[107]. Igualmente, ha sostenido que dicha garantía constitucional se proyecta, a su vez, en tres ámbitos

distintos: el académico, el administrativo y el presupuestal. En el ámbito académico, las universidades tienen el derecho a determinar su orientación filosófica e ideológica, para lo cual «cuenta[n] con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación» [108]. En el ámbito administrativo, tienen la facultad de decidir su organización interna y su funcionamiento, de acuerdo con la ley [109]. Finalmente, en el ámbito presupuestal, la autonomía reside en la prerrogativa que tienen las universidades «de ordenar y ejecutar los recursos apropiados conforme a las prioridades que ellas mismas determinen, y en armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad (...)».

Así las cosas, el principio de autonomía universitaria constituye un límite al ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia a cargo de este Ministerio. En ese sentido, si bien cierto, este Despacho tiene el deber legal de ejercer control objetivo sobre la prestación del servicio público de educación superior, también lo es que, dicha competencia no es absoluta, pues existe un límite dispuesto desde la carta superior como lo es el principio al inicio enunciado, el cual no puede sobrepasar este ministerio so pena de incurrir en el abuso de las funciones legales y reglamentarias.

En efecto, las instituciones de educación superior cuentan con capacidad de autogobierno y autodeterminación para gestionar sus asuntos académicos, administrativos y financieros, sin injerencias externas indebidas, incluida la intervención de esta Subdirección en materias que corresponden al ámbito propio de su autonomía.

Así las cosas, esta Subdirección procede a remitir la respuesta allegada por la Institución de Educación Superior enunciada, al requerimiento señalado previamente, en la cual indicó:

"(...) Una vez se cuenta con dicho aval, la División de Talento Humano realiza el acompañamiento administrativo del proceso, que incluye la verificación de las condiciones del lugar destinado para el teletrabajo y la elaboración del acuerdo de teletrabajo, documento que debe ser suscrito por la persona vinculada y su jefe inmediato. En este acuerdo se establecen los días de trabajo presencial y los días en modalidad de teletrabajo, así como las demás condiciones aplicables. La información con la que cuenta la División de Talento Humano es la que en este párrafo se informa.

En cuanto al seguimiento del cumplimiento de las actividades consignadas en el plan de trabajo docente, así como el cumplimiento de los horarios y demás compromisos laborales corresponde a las respectivas dependencias y unidades académicas o administrativas, en el marco de la

gestión ordinaria del personal a su cargo. Por lo anterior, el ciudadano interesado, tendría que identificar los docentes puntuales con el fin de llevar a cabo un análisis de los casos específicos y así brindar una mayor información al respecto. (...)" [sic]

En consideración a la respuesta emitida por la institución de educación superior y confrontado su contenido con el requerimiento presentado por el usuario anónimo, esta Subdirección observa que, en el marco del principio de autonomía universitaria, son las instituciones de educación superior las llamadas a definir los mecanismos administrativos que consideren idóneos para garantizar el adecuado cumplimiento de las actividades docentes y el cumplimiento de las actividades en el marco de las labores remotas.

En primera instancia, este despacho debe señalar que los aspectos administrativos relacionados con la implementación de la modalidad de teletrabajo corresponden a la institución de educación superior, en ejercicio de su autonomía y de sus competencias de organización interna. En ese sentido, es la universidad la llamada a reglamentar esta modalidad y a ejercer la supervisión del cumplimiento de las obligaciones laborales del personal que desarrolla sus funciones bajo dicho esquema.

Así las cosas, al observar la respuesta emitida por la institución de educación superior, se advierte que dicha función recae en la División de Talento Humano, dependencia que adelanta el acompañamiento administrativo del proceso de teletrabajo una vez se cuenta con el aval correspondiente, este acompañamiento comprende la verificación de las condiciones del lugar destinado para su desarrollo, así como la elaboración del acuerdo de teletrabajo, documento que debe ser suscrito por la persona vinculada y su jefe inmediato, y en el cual se establecen los días de trabajo presencial, los días en modalidad de teletrabajo y las demás condiciones aplicables.

Por otra parte, el seguimiento al cumplimiento de las actividades consignadas en los planes de trabajo docente, así como la verificación del cumplimiento de los horarios y demás compromisos laborales, corresponde a las respectivas dependencias y unidades académicas o administrativas, en el marco de la gestión ordinaria del personal a su cargo.

En consecuencia, para efectuar un análisis concreto sobre eventuales situaciones particulares, resulta necesario que el usuario anónimo ponga en conocimiento de esta Subdirección hechos específicos o presuntas irregularidades concretas, identificando de manera directa a los docentes o casos objeto de su inquietud, ello permitirá contar con mayores elementos de juicio para adelantar las verificaciones correspondientes y, de ser procedente, adoptar las actuaciones que correspondan dentro del marco de las competencias de inspección y vigilancia de este Ministerio.

Así las cosas, del análisis integral de la respuesta institucional y de los soportes allegados, no se advierte, en principio, una actuación que desborde el ámbito de la autonomía universitaria ni una situación que evidencie vulneración de derechos o incumplimiento de las disposiciones que regulan la prestación del servicio público de educación superior.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el análisis efectuado, se concluye que la institución de educación superior ha actuado conforme a su normativa interna frente a la situación expuesta, no obstante de evidenciar a posteriori algún hecho irregular que afecte o vulneren las disposiciones legales que rigen la educación superior, estaremos prestos a atender cualquier solicitud en el marco de la función de inspección y vigilancia de la educación superior que le compete a este Ministerio.

Se adjunta respuesta de la institución.

Cordialmente,



HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 4
Anexos: 1
Nombre anexos: ANEXO 1.pdf

Elaboró:
DIEGO LIBARDO LOZANO PERDOMO
Profesional Especializado
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Revisó:
HERMES DAVID MATEUS GARCIA
Coordinador del Grupo de Atención de
Solicitudes y Conceptos de Educación
Superior
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó:
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ
MOLINA
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia